



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### EJECUTIVO C1 No. 68001310300420180008300

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede<sup>1</sup> y la solicitud que obra en el consecutivo 28 se precisa:

La prueba grafológica tiene por objeto establecer la materialidad y autoría del documento-*título valor*-que se trajo al proceso.

Por ello, dicha prueba es la consecuencia de la proposición de la tacha de falsedad invocada en la contestación de la demanda, al respecto el artículo 175 del CGP refiere lo siguiente:

*“Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270”.*

El artículo 270 inciso final refiere: *“El trámite de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”.*

Hecha esta aclaración, se tiene que la prueba grafológica se dio con ocasión a la proposición de la tacha de falsedad, y cuando se emitió el auto de pruebas-20 de noviembre de 2018- decretándola no se interpuso ningún recurso, encontrándose el mismo debidamente ejecutoriado y en firme.

Justo por ello, se hace necesario REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días manifieste si desiste de la tacha de falsedad invocada en la contestación de la demanda, con todo para indicarle que, si dicho desistimiento no se realiza, la prueba grafológica debe practicarse.

Finalmente, una vez cumplido dicho requerimiento se procederá a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo relacionado con la fijación de la fecha para celebrar la audiencia concentrada inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual para fijarse debe asegurar el Despacho contar con todos los elementos necesarios para llegar a sentencia si es el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 30 Cdo1

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243361dd15b87e0112481323e4bbf15f537784e89a4310b676e2b7eaff77adcd**  
Documento generado en 28/02/2022 02:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**